

RESOLUCIÓN 592/2000

SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL

VISTO:

Las facultades acordadas a la Secretaría de Política Ambiental por la Ley 12.355 de Ministerios, la ley 11.720 y su Decreto Reglamentario N° 806, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires es la autoridad de aplicación de la Ley 11.720 y su Decreto Reglamentario N° 806/97, estableciéndose en este último las atribuciones para regular el almacenamiento de residuos especiales en establecimientos generadores, depósitos vinculados al efecto o plantas de almacenamiento en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que el art. 25 inc. d) de la Ley 11720 prevé el almacenamiento transitorio de residuos especiales que los generadores efectúen en sus propias plantas, señalando que estos deberán ser envasados, identificados sus recipientes y contenidos, fechados y no mezclarlos;

Que tal almacenamiento de residuos especiales se llevará a cabo bajo el control y las condiciones que la Autoridad de Aplicación determine;

Que el art. 25 del Dto. 806/97 prevé que los generadores podrán almacenar los residuos por ellos generados en sus propios establecimientos por un período máximo de un año; Que por la mecánica propia de las distintas actividades existe gran cantidad de establecimientos que mantienen almacenados residuos tipificados como especiales y no especiales, que obedecen a una generación anterior y posterior a la vigencia de la Ley 11720 y su Decreto Reglamentario 806/97;

Que de los relevamientos que lleva a cabo esta Secretaría, surge que existen distintas formas de almacenamiento, unas que técnicamente pueden calificarse como adecuadas y otras cuya falta de acondicionamiento podrían generar focos de contaminación de diferente rango e impiden una eficiente fiscalización;

Que resulta necesario establecer un mecanismo sistemático para el almacenamiento transitorio de residuos especiales, como así también del registro de operaciones; Que resulta consecuentemente necesario regular tal almacenamiento de residuos especiales;

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLITICA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1º) Todo establecimiento que almacene, en sus propias instalaciones residuos especiales generados por la actividad de dicho establecimiento, deberá cumplir con los requisitos técnicos que se desagregan en los artículos subsiguientes.

Artículo 2º) El sector destinado al almacenamiento de los residuos especiales deberá reunir además de las condiciones establecidas en el Anexo VI del Decreto 806/97, las siguientes:

- a) Deberá estar suficientemente separado de líneas municipales o ejes divisorios de predios en razón del riesgo que presenten.
- b) Deberá hallarse separado de otras áreas de usos diferentes, con distancias adecuadas según el riesgo que presenten.
- c) Deberá contar con piso o pavimento impermeable
- d) Deberá contar con un sistema de recolección y concentración de posibles derrames, que no permita vinculación alguna con desagües pluviales o cloacales.
- e) Deberá contar con todos los sistemas necesarios para la protección contra incendios.
- f) Deberá presentar en forma visible un croquis con la siguiente información: Ubicación de los residuos, identificación del envase que los contiene, tipo de residuos con denominación y capacidad máxima de almacenamiento de cada residuo e identificación de riesgo de acuerdo a lo establecido en la Resolución 195/97 de la Secretaría de Transporte de la Nación.

Artículo 3º) El almacenamiento de los residuos especiales deberá reunir además de las condiciones establecidas en el Anexo VI del Decreto 806/97, las siguientes:

- a) Deberá realizarse en áreas cubiertas ó semicubiertas separadas de zonas destinadas a otros usos por cualquier medio físico.
- b) Deberán disponerse agrupados según su tipo y con un ordenamiento que permita su sencilla contabilización, dejando a su vez pasajes de 1 m de ancho mínimo, para acceder a verificar su estado.
- c) Podrán almacenarse en estibas según el criterio que adopte el profesional responsable que avala el libro de Operaciones mencionado en el artículo QUINTO de la presente, debiendo tener en cuenta para ello, el tipo y estado de recipiente, su contenido y el riesgo.
- d) Deberán utilizarse recipientes uniformes, numerados, rotulados con su contenido genérico, su constituyente especial, fecha de ingreso al área de depósito, y su

identificación en función del riesgo que presenten. Los rótulos empleados deberán ser inalterables por acción del agua, sol, o por el propio producto almacenado.

- e) Deberá preverse el distanciamiento necesario para todo aquél residuo incompatible entre sí, en función de los riesgos ambientales que su mezcla pueda provocar, o disponer de medios de separación efectivos que los eliminen, y se mantendrán a resguardo de la posible acción de terceros.
- f) Deberán utilizarse recipientes adecuados a las sustancias contenidas en ellos, de modo tal que garanticen su integridad y en su caso hermeticidad.

Artículo 4°) El "Registro de Operaciones de Generadores de Residuos" deberá ser llevado de la siguiente forma: Contendrá 2 partes, la primera parte consistirá de hojas móviles y deberá tener distribuida la información del modo indicado en la planilla que forma parte integrante de la presente y se identifica como Anexo I (Registro de Operaciones de Residuos Especiales) y Anexo II ("Formulario Único de Renovación - Resumen de Operaciones de Residuos Especiales). En las planillas denominadas "Registro de Operaciones" se asentarán todos los movimientos de los residuos desde su generación hasta su disposición final y en la planilla denominada "Formulario Único de Renovación - Resumen de Operaciones" se registrarán los datos una vez cumplido el año calendario. La segunda parte consistirá en un libro foliado de hojas fijas, donde se registrarán en forma cronológica las contingencias y monitoreos que se realicen, debiendo adjuntar los protocolos originales, como así también todo cambio y medidas que hubiesen sido tomadas en las líneas de tratamiento y procesos que generen residuos especiales.

Artículo 5°) El libro de operaciones debe ser llevado en forma actualizada y rubricado por el profesional responsable conforme Anexo II del Decreto 806/97 de la Ley 11.720 y a disposición de la autoridad competente en el Establecimiento generador.

Artículo 6°) Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial para su publicación y oportunamente, archívese.

ANEXO I

NOTA DE SOLICITUD

Renovación del Certificado de Habilitación Especial LEY 11.720 Dto. 806/97

Señor Secretario:

En mi carácter de _____

de la empresa _____, planta _____

con domicilio real en _____, localidad de _____

_____ partido de _____, solicito a Ud. la renovación del

Certificado de Habilitación Especial correspondiente al período _____

A tal fin adjunto "Formulario Único de Renovación - Resumen de Operaciones" y copia Planilla "Registro de Operaciones de Residuos Especiales" y copia del registro de contingencias y monitoreos.

Cálculo de la ecuación polinómica para determinar la tasa anual correspondiente a la Ley 11.720.

Cálculo de la variable adimensional "E" que representa la envergadura del establecimiento. Valor **E = 1 + Eph + Ep + Es**.

Potencia instalada en HP		Eph	
Personal total		Ep	
Superficie cubierta m ²		Es	
Valor de E			

Alicuota fija= **To. E. NCA^{0.85} . Mre**

To x _____ x _____^{0.85} x _____ = _____

E NCA Mre

To = \$ 5 para generadores industriales To=\$1 para generadores no industriales

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 806/97 y las Resoluciones Complementarias corresponde abonar en concepto de Tasa el valor resultante del 1 o/oo(uno por mil) del proceso o producto que en su elaboración ha generado residuos especiales, circunstancia debidamente acreditada por la documental que se adjunta.

Así:

FACTURACION ANUAL: \$ _____ 1o/oo

TASA A ABONAR: \$ _____

Situación respecto a la Declaración Jurada del Período Anterior:

(Si hubo modificaciones señalará) Manifiesto que las modificaciones producidas se encuentran detalladas en las planillas que adjunto a la presente, no sufriendo ningún otro tipo de modificaciones con respecto a la declaración jurada presentada el año anterior.

(Si NO hubo modificaciones señalará) Manifiesto no existir modificaciones con respecto a la declaración jurada presentada el año anterior.

En consecuencia, _____, con DNI _____, en mi carácter de _____ de la empresa y _____ en su carácter de profesional responsable técnico de la empresa, declaramos bajo juramento que los datos consignados en esta presentación son correctos estando alcanzada la misma por los efectos de Declaración Jurada.

Por lo expuesto y dado que se cumplen los extremos legales requerido, solicita la renovación del certificado de residuos especiales correspondiente al período

Firma del Profesional
Responsable Técnico

Firma del Titular